

**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL A
DISTANCIA, PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA”**

La Universidad Estatal a Distancia, institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica, en lo sucesivo denominada la “**UNED**”, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por el señor **RODRIGO ARIAS CAMACHO**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barva, provincia de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED), en sesión ordinaria N.º 1500-2023, celebrada el miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, acuerdo 06, del Capítulo IV, artículo 4, punto 4.1 del acta, para el período comprendido del 09 de marzo de 2024 al 08 de marzo de 2029, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y el Ministerio de Educación Pública, con cédula de persona jurídica número dos-cien- cero cuatro dos cero cero dos (2-100-042002), en lo sucesivo denominado el “**MEP**”, representado en este acto por el señor **JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltero, Economista, vecino de La Garita de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos setenta y siete-cero novecientos cuarenta y nueve (2-0577-0949), en su condición de Ministro de Educación Pública, nombrado mediante Acuerdo de la Presidencia de la República N.º 001-P del ocho de mayo del año dos mil veintiséis, publicado en el Alcance N.º 53 al Diario Oficial La Gaceta N.º 84 del once de mayo del año dos mil veintiséis, y a quien corresponde la representación extrajudicial de ese Ministerio, hemos convenido suscribir el presente instrumento de cooperación con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el MEP es el ente rector de todo el sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.
- II. Que, el artículo 83 de la Constitución Política de Costa Rica establece que: "El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo

y proporcionará oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica".

III. Que es competencia del MEP ejecutar los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación, ente encargado de la Dirección General de la Enseñanza Oficial (artículos 81 de la Constitución Política de Costa Rica y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública).

IV. Que, le corresponde al Consejo Superior de Educación participar activamente en el establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional, a través de la aprobación de proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal (artículos 2 y 8 inciso b) de la Ley 1362 de la Creación del Consejo Superior de Educación Pública).

V. Que el MEP, con fundamento en los acuerdos que adopte el Consejo Superior de Educación, debe coordinar con otros agentes educativos para que la educación formal, educación no formal y la educación informal, como parte de la Educación a lo largo de la vida, constituyéndose como un proceso integral, permanente y estrechamente correlacionado, centrado en el estudiante como principal gestor del aprendizaje y dirigido a la realización plena de sus potencialidades y aptitudes.

VI. Que se ha evidenciado, según la Encuesta Nacional de Hogares 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), que un alto porcentaje de la población costarricense mayor de 15 años cuenta con la educación primaria completa y con secundaria incompleta. En concreto, el 42% de este grupo, equivalente a 1 886 724 personas, mantiene esta condición. Considerando que la población de 15 años o más asciende a 4 499 078 personas, esta situación refleja una problemática nacional en materia de atención educativa.

VII. Que, a nivel nacional, el abandono educativo se concentra principalmente en la población joven y adulta, debido a factores diversos que impiden la permanencia en el sistema educativo. Según datos del Departamento de Análisis Estadístico del MEP, a partir de lo recolectado por la Plataforma SABER, las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas reportaron para el 2025 una exclusión del 18,1%. Estas cifras evidencian la necesidad de ofrecer opciones educativas pertinentes y adaptadas a esta población.

VIII. Que, se han identificado sectores de población que requieren completar el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada a efectos de tener acceso a mejores oportunidades de empleo.

IX. Que mediante el Acuerdo 02-27-04 de la sesión ordinaria N° 27-2004, celebrada el 07 de junio de 2004, el Consejo Superior de Educación autorizó la creación del Colegio

Nacional de Educación a Distancia (CONED), como una modalidad de educación formal para personas jóvenes y adultas, bajo la administración y metodología de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

X. Que el Consejo Superior de Educación, en su sesión ordinaria N° 15-2015 del 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 03-15-2015, ratificó la importancia de la alianza estratégica entre el MEP y la UNED, estableciendo las bases para la operatividad técnica y administrativa que rige el funcionamiento de las sedes del CONED a nivel nacional.

XI. Que según consta en el Acuerdo 04-15-2016 de la sesión ordinaria N° 15-2016, celebrada el 10 de marzo de 2016, el Consejo Superior de Educación aprobó los lineamientos técnicos relativos al Plan de Estudios y el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta específicos para la modalidad de educación a distancia del CONED, asegurando su equivalencia con el sistema educativo formal.

XII. Que el Consejo Superior de Educación, en la Sesión Ordinaria N.° 62-2025 celebrada el 6 de noviembre de 2025, mediante el acuerdo AC-CSE-411-62-2025, dio por conocida la gestión del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) en el marco de la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MEP y la UNED para la continuidad y funcionamiento del CONED para el período 2026-2031, reconociendo de manera expresa el valioso aporte de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) al desarrollo y consolidación del CONED como una modalidad educativa exitosa, e instando tanto al Ministerio de Educación Pública como a la UNED a valorar positivamente la renovación del citado convenio, a fin de continuar brindando oportunidades educativas a las poblaciones que así lo requieran.

XIII. Que la UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la Ley N.° 6044 del 03 de marzo de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.

XIV. Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario de la UNED la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

XV. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.

XVI. Que la UNED es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia y virtual que emplean de manera apropiada, tecnologías y otros medios de comunicación social en su mediación oportuna para personas jóvenes y adultas. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.

XVII. Que el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), en su condición de modalidad educativa del sistema público costarricense, orienta su quehacer a garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de la educación secundaria de personas jóvenes y adultas, contribuyendo con ello al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado costarricense en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente del ODS 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y a promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas, mediante la implementación de estrategias educativas flexibles y el uso de recursos tecnológicos que favorecen la reducción de brechas educativas y la continuidad de las trayectorias educativas.

XVIII. Que, en acato a los acuerdos mencionados, las partes han convenido en celebrar un nuevo convenio que identifique las pautas a seguir, para el funcionamiento del CONED, como en adelante se detallará.

XIX. Que mediante los oficios **DVM-AC-DDC-DEPJA-033-03-2026**, de fecha 10 de marzo de 2026; **DVM-AC-DDC-DEPJA-065-05-2026**, de fecha 06 de mayo de 2026; **DVM-AC-DDC-DEVA-070-2026**, de fecha 08 de junio de 2026; e IDP-DE-0167-2026, de fecha 17 de junio del 2026, emitidos por el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, se brindó criterio técnico favorable respecto de la viabilidad técnica, curricular, evaluativa y formativa del presente convenio. Asimismo, se recomendó la participación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano en los mecanismos de seguimiento vinculados con la capacitación y actualización del personal docente y administrativo participante.

XX. Que mediante la certificación de contenido presupuestario **DVM-PICR-DPI-DFP-C-0024-2026** de fecha 10 de junio del 2026, el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, hace constar que según los registros y de acuerdo con el Sistema Integra2, para el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), actualmente tienen aprobadas un total de 4.580 lecciones.

XXI. Que mediante oficio **DAJ-DCCI-URI-0056-2026** de fecha 24 de junio del 2026, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una

vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención al “Reglamento para la regulación de procesos y procedimientos que tramita la unidad de refrendos internos y acreditaciones de idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, Decreto Ejecutivo N°.42491–MEP.

POR TANTO

Se acuerda suscribir el presente convenio específico de cooperación, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y específicamente, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto regular el funcionamiento y la continuidad operativa del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED). Este es un centro educativo público de educación formal que utiliza una metodología de educación en ambiente virtual y a distancia para ofrecer el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada a la población con edades mayores o iguales a dieciocho años. Lo anterior se ejecutará en estricto apego a lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en el Acuerdo 03-15-2015 (Sesión 15-2015) y el Acuerdo 04-15-2016 (Sesión 15-2016), garantizando la flexibilidad, calidad y equidad en el acceso a la educación secundaria para las personas jóvenes y adultas en todo el territorio nacional.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente convenio pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir con la disminución del alto porcentaje de la población costarricense mayor de dieciocho años que no ha logrado concluir el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.
- Fortalecer el acceso, la permanencia y la finalización de los estudios del Tercer Ciclo y la Educación Diversificada en personas jóvenes y adultas mediante la modalidad de educación bajo un ambiente virtual y a distancia que ofrece el CONED, como respuesta para disminuir las brechas y rezagos educativos existentes. Esta acción busca atender a la población que, por razones laborales, socioeconómicas o territoriales, ha quedado al margen del sistema educativo tradicional, contribuyendo así a mitigar los efectos del retroceso en aprendizajes, la creciente desigualdad educativa y el debilitamiento institucional del sistema, mediante estrategias flexibles, inclusivas y sostenibles orientadas a garantizar procesos educativos completos.

- Generar una opción para lograr que aquellos sectores de la población que requieren completar el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada lo concluyan a través de dicha modalidad, a efectos de tener acceso a mejores oportunidades de empleo.
- Brindar una alternativa accesible y de calidad para que sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad, trabajadores y personas con responsabilidades familiares puedan completar su educación formal.
- Regular el funcionamiento del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) como un centro educativo público en ambiente de educación virtual y a distancia para ofrecer el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

TERCERA. INSTALACIONES FÍSICAS DEL CONED. El CONED tendrá su sede nacional en el espacio físico que la UNED destine para ese fin en su sede central. Sin perjuicio de lo anterior, podrá promover y desarrollar su oferta académica en las sedes regionales autorizadas de la UNED, conforme a las posibilidades de inversión de las partes, a la disponibilidad de recurso humano y a la demanda de la población estudiantil en el territorio.

El espacio físico de cada sede deberá reunir los requerimientos adecuados para atender a la población adulta y contar con capacidad para albergar grupos según los rangos de matrícula vigentes, según la cantidad de lecciones presupuestadas para cada sede del CONED.

Los espacios comunes comprendidos en las sedes universitarias, tales como aulas, salones, laboratorios de cómputo y laboratorios multidisciplinarios, así como demás espacios físicos, podrán ser utilizados por los estudiantes y el cuerpo docente del CONED para el desarrollo de actividades académicas y administrativas. Los comedores o espacios de descanso podrán ser utilizados por el cuerpo docente, todo ello en coordinación con la jefatura de la sede correspondiente.

El uso de dichos espacios deberá ajustarse a la programación institucional, garantizando el adecuado aprovechamiento de las instalaciones y evitando interferencias con las actividades propias de la sede universitaria o de las instancias que convergen en ella. En caso de remodelación, cierre o pérdida de disponibilidad del espacio asignado a la sede nacional del CONED, la UNED reubicará dicha sede en otro inmueble con condiciones similares, sin que ello implique incumplimiento del presente convenio.

CUARTA. LINEAMIENTOS. El CONED se regirá por las directrices y lineamientos técnicos que establezca el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del MEP, quien coordinará con las instancias correspondientes para su óptimo

funcionamiento. En materia administrativa, de planificación, evaluación, capacitación, control de lecciones, apertura de sedes y seguimiento institucional, se aplicará lo dispuesto en el presente convenio, especialmente en las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, así como en el macroproceso institucional que regule la coordinación, comunicación, asignación de responsabilidades, apertura de sedes, supervisión funcional y mecanismos de seguimiento del CONED, conforme a las competencias de cada institución y a las recomendaciones de control interno que resulten aplicables. La aplicación de dichos lineamientos o macroprocesos deberá realizarse conforme a las competencias legales, técnicas y operativas de cada parte, sin que implique para la UNED la creación de obligaciones presupuestarias, administrativas o tecnológicas adicionales distintas de las expresamente previstas en este convenio.

QUINTA. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONED. La dirección y administración del CONED estará a cargo de la UNED. Para tales efectos, se designará un director general, que contará con la colaboración de un coordinador académico, asistente académico, coordinador administrativo, asistente administrativo, auxiliar administrativo, un coordinador por asignatura, un coordinador de sede, asistente administrativo de sede, auxiliar administrativo de sede, un misceláneo, persona encargada de vida estudiantil y un analista de sistemas; todos designados y remunerados por la UNED. Cualquier otro puesto necesario deberá ser valorado por la Universidad, y asegurarse de que cuente con el presupuesto necesario para tales efectos. La coordinación de sede tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión inmediata del personal docente destacado en su sede, así como la atención inicial y canalización de las situaciones académicas, administrativas o de gestión relacionadas con el ejercicio de sus funciones. La presente disposición no implica obligación automática para la UNED de crear plazas, puestos, servicios o erogaciones adicionales; cualquier requerimiento nuevo quedará sujeto a valoración técnica, aprobación institucional y disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. PERSONAL DOCENTE DEL CONED. Para todos los efectos legales, el personal docente del CONED será contratado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), institución que mantendrá la condición patronal en la relación de empleo público que ampara a dichos funcionarios. En consecuencia, dicho personal estará sujeto a la normativa, disposiciones, procedimientos y lineamientos emitidos por el MEP, sin perjuicio de la coordinación técnica, académica y operativa que corresponda al CONED, conforme al modelo educativo aprobado y a las disposiciones aplicables de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

La coordinación técnica, académica y operativa que ejerza el CONED respecto del personal docente no sustituirá ni desplazará la relación de empleo público existente entre dicho personal y el MEP, ni las potestades patronales, disciplinarias, salariales,

evaluativas, de control de asistencia o administrativas que correspondan al MEP conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio, cada docente estará bajo la responsabilidad y supervisión inmediata de la coordinación de sede correspondiente. Asimismo, esta coordinación será a quien deberá recurrir el personal docente en primera instancia para la atención de cualquier situación académica, administrativa o de gestión relacionada con sus funciones.

La contratación del personal docente se registrará por los procedimientos establecidos por el MEP, en coordinación con el CONED, tomando en cuenta los requerimientos académicos, administrativos y tecnológicos propios de la modalidad de educación en ambiente virtual y a distancia, la matrícula debidamente acreditada, los rangos de matrícula vigentes, la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio educativo.

El ejercicio de la función docente abarcará la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento del proceso educativo, mediante el uso de PAL, recursos tecnológicos y estrategias pedagógicas acordes con los principios de la educación en ambiente virtual y a distancia. El personal docente deberá asegurar una atención efectiva al estudiantado, cumplir con las lecciones y horas asignadas, participar en los procesos de capacitación institucional y acatar las políticas de calidad académica definidas para la modalidad.

Para efectos de la atención de cursos virtuales, cada docente contará con un usuario y una contraseña para ingresar al entorno virtual de aprendizaje según asignatura y nivel, desde donde desarrollará sus funciones académicas. Será responsabilidad de cada docente el resguardo, uso personal y confidencial de dichas credenciales de acceso, así como el cumplimiento de las disposiciones institucionales sobre seguridad de la información, protección de datos personales y uso adecuado de las herramientas digitales. En el caso de credenciales de acceso o herramientas administradas por la UNED, la gestión técnica se realizará conforme a los procedimientos definidos por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) y Programa de Aprendizaje en Línea (PAL) como responsables de los sistemas de gestión de aprendizaje.

Todo nuevo personal docente deberá participar obligatoriamente en el curso de inducción del CONED, con el propósito de conocer la organización institucional, los procedimientos administrativos y el manejo pedagógico de la modalidad educativa en ambiente virtual y a distancia. De igual manera, el personal docente en servicio deberá participar en los procesos de capacitación y actualización continua que establezcan el MEP, el CONED y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, orientados al

fortalecimiento de las competencias digitales, pedagógicas y de acompañamiento al estudiantado joven y adulto.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE. Cuando corresponda, el personal docente y administrativo de CONED, deberá coordinar con las Direcciones Regionales de Educación, el supervisor de centros educativos del circuito escolar, o bien el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Además, deberán asistir a las reuniones que se les convoque y presentar la documentación e informes solicitados en relación con el presente convenio, y que guarden relación con la modalidad de CONED.

OCTAVA. PLAN DE ESTUDIOS DEL CONED. El plan de estudios aplicable al CONED será el aprobado y vigente para esta modalidad educativa por el Consejo Superior de Educación (CSE), así como las reformas, actualizaciones y lineamientos curriculares que dicho órgano emita durante la vigencia del presente convenio.

En consecuencia, la oferta académica del CONED y sus procesos de evaluación deberán ajustarse en todo momento a la normativa y a las disposiciones técnicas vigentes emitidas por el Consejo Superior de Educación y por el Ministerio de Educación Pública, en el ámbito de sus competencias. Para todos los efectos, el curso lectivo del CONED es anual, organizado en dos semestres, cada uno con su respectivo proceso de promoción. Los estudiantes no realizan ningún tipo de Servicio Comunal Estudiantil, como requisito para egresar de la Educación Diversificada, tal y como lo dicta el reglamento respectivo.

NOVENA. ENFOQUE Y MODALIDAD EDUCATIVA. El Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) fundamentará su acción educativa en los principios propios de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas establecido por el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Ministerio de Educación Pública (MEP), orientado a la participación, la horizontalidad y la autonomía del aprendizaje. Dicho modelo se articula bajo un ambiente virtual y a distancia que caracteriza al CONED, en el cual el estudiantado constituye el eje central del proceso formativo. La docencia se desarrollará mediante estrategias de mediación sustentadas en el uso de tecnologías educativas, la participación de equipos interdisciplinarios y la comunicación didáctica, garantizando así un acompañamiento académico pertinente y de calidad.

El proceso educativo incluirá la planificación, ejecución y evaluación de los aprendizajes bajo un enfoque integral, flexible y centrado en el desarrollo de competencias, promoviendo la formación continua y la autoformación del estudiantado joven y adulto. En el marco de la educación en ambiente virtual y a distancia, el CONED implementará diversos recursos tecnológicos y materiales didácticos, con el fin de enriquecer la experiencia educativa y fortalecer el proceso de aprendizaje, tales como:

- a. Cursos virtuales en todas las asignaturas o figuras afines que conforman la malla curricular, desarrollados conforme a los programas de estudio oficiales del MEP,

con criterios pedagógicos actualizados y apoyados en los sistemas de gestión de aprendizaje que faciliten el acceso equitativo, la interacción significativa, el seguimiento académico y la evaluación continua. Estos cursos estarán estructurados para fortalecer la autonomía del estudiantado y garantizar el desarrollo de competencias pertinentes y alineadas al currículo nacional.

- b. Videotutoriales temáticos por asignatura o figura afín por nivel educativo, elaborados como recursos de apoyo estratégico para reforzar contenidos, aclarar procesos y ofrecer explicaciones dinámicas y accesibles. Estos materiales permitirán al estudiantado repasar, practicar y avanzar a su propio ritmo, promoviendo así la autoformación y el aprendizaje autónomo.
- c. Videoconferencias, sesiones sincrónicas y otros espacios virtuales de acompañamiento académico, orientados a fortalecer la interacción docente–estudiante, aclarar dudas en tiempo real, fomentar la colaboración entre pares y brindar orientación oportuna. Estos espacios contribuirán a reducir la exclusión educativa, aumentar la permanencia y construir una experiencia educativa más cercana, flexible y personalizada.

Asimismo, el modelo educativo del CONED incluirá los siguientes principios y estrategias complementarias:

- d. Alineación con competencias nacionales, se desarrollará en coherencia con el currículo nacional y el perfil de egreso de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, priorizando el desarrollo de habilidades cognitivas, socioemocionales y digitales.
- e. El CONED garantizará la aplicación de criterios de accesibilidad, equidad de género y pertinencia cultural, asegurando la implementación de ajustes razonables para estudiantes con condición de discapacidad, así como para otras poblaciones que requieran apoyos específicos, de conformidad con la normativa vigente.
- f. Formación docente continua, el personal docente participará en procesos permanentes de capacitación y actualización en estrategias de mediación pedagógica, educación en ambiente virtual y a distancia, competencias digitales, evaluación inclusiva y atención intercultural, fortaleciendo así la calidad académica y la atención a la población estudiantil.
- g. Evaluación pedagógica e innovación, el CONED promoverá la innovación educativa y la evaluación formativa, a fin de monitorear y mejorar continuamente las estrategias de mediación pedagógica, el uso de tecnologías educativas y el impacto en los aprendizajes. Para estos fines podrá articular acciones con instancias académicas, investigativas y de apoyo institucional de la UNED y el MEP.
- h. Herramientas tecnológicas y trazabilidad, integrará sistemas de gestión de aprendizaje que permitan el seguimiento individualizado del proceso educativo, el registro de avances y la generación de reportes académicos, garantizando así la

trazabilidad de la trayectoria de cada estudiante. El mantenimiento, la integración o mejora de estas se realizará conforme a la disponibilidad técnica y presupuestaria de la UNED, y previa coordinación entre el PAL - CONED y las instancias responsables de los servicios tecnológicos institucionales, sin que esta implique para la UNED la adquisición o desarrollo de soluciones tecnológicas no previstas.

- i. Acompañamiento desde Vida Estudiantil, se desarrollarán acciones de acompañamiento y seguimiento desde Vida Estudiantil UNED, orientadas a facilitar la permanencia y continuidad del estudiantado en el sistema educativo. Estas acciones incluirán actividades de orientación, información y apoyo institucional, considerando las condiciones particulares de las personas jóvenes y adultas.
- j. Asimismo, el enfoque educativo del CONED incorporará estrategias de evaluación alternativa en entornos virtuales, acordes con las características de las personas jóvenes y adultas. Estas estrategias priorizan el desarrollo de competencias mediante instrumentos flexibles y pertinentes, tales como proyectos, portafolios digitales y actividades colaborativas. La definición de los rubros, porcentajes y lineamientos específicos de evaluación se regirá por lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC) vigente del Ministerio de Educación Pública y las disposiciones técnicas emitidas por el CONED.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes garantizarán la protección de los datos personales y sensibles tratados con ocasión de la ejecución del presente convenio, conforme a la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, su Reglamento, la normativa especial aplicable al sistema educativo y las disposiciones institucionales vigentes en materia de seguridad de la información.

El tratamiento de datos deberá sujetarse a los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, confidencialidad, acceso restringido, trazabilidad y conservación por el plazo estrictamente necesario para el cumplimiento de las finalidades educativas, administrativas, evaluativas y de seguimiento derivadas del presente convenio. Las partes deberán limitar el acceso a la información únicamente al personal autorizado y estrictamente necesario para la ejecución de las obligaciones asumidas.

La información estudiantil, docente, académica, evaluativa, administrativa, tecnológica o de apoyos educativos que sea conocida, registrada, consultada, transferida o almacenada durante la ejecución del convenio no podrá ser utilizada para fines distintos

de los autorizados, ni comunicada a terceros sin habilitación jurídica, autorización expresa cuando corresponda o requerimiento de autoridad competente.

Las partes deberán implementar medidas de seguridad físicas, lógicas, administrativas y tecnológicas para evitar el acceso, uso, modificación, pérdida, destrucción, tratamiento o transferencia no autorizada de información. En caso de incidentes de seguridad, deberán comunicarse oportunamente entre sí, activar los protocolos institucionales correspondientes y adoptar las medidas correctivas necesarias. En el caso de la UNED, las medidas de naturaleza tecnológica serán canalizadas por medio de la DTIC, sin perjuicio de la participación de las dependencias funcionales que administren procesos académicos, sistemas de gestión de aprendizaje o sistemas de gestión administrativa vinculados con el CONED.

A la finalización del convenio, o cuando resulte procedente conforme a la finalidad del tratamiento, las partes deberán coordinar la devolución, conservación, respaldo, bloqueo, anonimización o eliminación segura de la información, según corresponda al marco normativo aplicable, a las competencias institucionales y a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, la trazabilidad académica y el resguardo del expediente estudiantil. Cualquier acción técnica sobre repositorios, accesos, respaldos o sistemas de gestión de aprendizaje de la UNED deberá coordinarse con la DTIC, conforme a la normativa interna, la disponibilidad técnica y las competencias de dicha Dirección.

DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN CURRICULAR. La evaluación de los aprendizajes del CONED se regirá por la normativa vigente del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC) del MEP y sus reformas. La elaboración y aplicación de los instrumentos y técnicas de evaluación, así como de las pruebas de ampliación corresponderá al personal docente, conforme al procedimiento definido por la coordinación académica del CONED. Las pruebas de suficiencia serán elaboradas por las coordinaciones de asignatura del CONED. En todos los casos, las pruebas y demás instrumentos de evaluación que se elaboren y apliquen a la población estudiantil del CONED deberán responder a la normativa vigente.

Para efectos del proceso educativo en ambiente virtual, cada estudiante del CONED contará con un usuario y contraseña para el acceso al sistema de gestión de aprendizaje, administrada por el (PAL) de la UNED.

DÉCIMA SEGUNDA. ACREDITACIÓN. Para optar por el título de Bachiller en Educación Media, los estudiantes deberán haber cumplido con todos los requisitos definidos por el Ministerio de Educación Pública (MEP), en concordancia con la cláusula octava. Para la obtención del Certificado del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, los estudiantes deberán aprobar Plan de Estudios del CONED respectivo.

El CONED gestionará la firma de los certificados del Tercer Ciclo de la Educación General Básica por medio del supervisor de centros educativos del circuito correspondiente. Asimismo, los títulos de Bachillerato en Educación Media serán tramitados a través del director regional de educación que corresponda, conforme a los procesos administrativos y al marco normativo establecido por el Ministerio de Educación Pública (MEP).

DÉCIMA TERCERA. APOYOS EDUCATIVOS. El CONED deberá brindar los apoyos educativos según lo normado, entre estos las adecuaciones curriculares a los estudiantes que así lo requieran, según lo amerite cada caso concreto y conforme al marco normativo vigente del Ministerio de Educación Pública (MEP). Para ello, podrá contar con el acompañamiento y la orientación de los departamentos competentes del MEP en materia de apoyos educativos, así como con la articulación técnica con las personas asesoras de Educación Especial de las Direcciones Regionales de Educación y del ETIR, a fin de asegurar que las adecuaciones se definan, implementen y den seguimiento de manera pertinente, garantizando el acceso, la permanencia y el aprovechamiento del proceso educativo.

DÉCIMA CUARTA. GESTIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONED. El CONED gestionará, por medio de las Direcciones Regionales de Educación y a través de las oficinas de Supervisión de Centros Educativos de los circuitos respectivos, toda la logística académica y administrativa inherente a esta modalidad educativa.

La calificación del personal docente, así como el trámite de incapacidades, licencias, amonestaciones, permisos, ausencias, entre otros, será gestionado por la coordinación de sede del CONED ante las instancias respectivas del MEP.

Asimismo, el CONED deberá aportar la información necesaria para alimentar las plataformas ministeriales oficiales, con el fin de favorecer la automatización de procesos y el mejoramiento de la gestión de los centros educativos. Esta obligación se limita a la información generada y disponible dentro de la operación ordinaria del CONED y no supone para la UNED el desarrollo, adquisición, integración o financiamiento de sistemas adicionales, salvo acuerdo expreso de las partes, valoración técnica de la DTIC cuando corresponda, y disponibilidad presupuestaria institucional.

Por la naturaleza y modalidad educativa del CONED, las solicitudes remitidas por las Direcciones Regionales de Educación deberán ajustarse a las particularidades académicas y operativas propias de la educación en ambiente virtual y a distancia. En consecuencia, no todas las actividades extracurriculares definidas a nivel ministerial podrán establecerse con carácter obligatorio para la población estudiantil del CONED. De conformidad con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta vigente, los estudiantes del CONED no contemplan la realización de Servicio Comunal Estudiantil dentro de sus requisitos académicos.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MEP. El MEP asume las siguientes obligaciones:

- a. Supervisar y monitorear el funcionamiento del CONED, a través de las instancias correspondientes, conforme a sus competencias legales, técnicas, curriculares, evaluativas, administrativas y de control.
- b. Participar, junto con el CONED y las instancias técnicas competentes, en la elaboración de informes anuales, reuniones semestrales de coordinación y mecanismos de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima novena del presente convenio.
- c. Gestionar, de conformidad con la matrícula debidamente acreditada, los rangos de matrícula vigentes, la planificación institucional, las necesidades del servicio, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria, las lecciones que resulten necesarias para la atención de la modalidad CONED, según el código presupuestario correspondiente a cada sede.
- d. Designar al personal docente que impartirá cada una de las asignaturas del plan de estudios de dicho centro educativo, de acuerdo con la normativa que rige la asignatura.
- e. Asumir el pago de los salarios correspondientes al personal docente designado, así como el pago de las respectivas cargas sociales y demás obligaciones patronales, según la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.
- f. Desarrollar, coordinar o facilitar procesos de capacitación, asesoramiento y actualización para los funcionarios vinculados con el CONED, tanto del MEP como de la UNED, en función de la mejora continua del servicio educativo, de conformidad con los lineamientos técnicos y administrativos emitidos por las autoridades ministeriales, el Plan de Formación Permanente de cada año y la coordinación que corresponda con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.
- g. Coordinar con el CONED, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes y las demás instancias competentes, las fechas, procedimientos y condiciones administrativas para la aplicación de las Pruebas Nacionales Estandarizadas o de aquellas pruebas nacionales que establezca la normativa vigente, considerando la organización semestral de la modalidad.
- h. Velar, dentro del ámbito de sus competencias, por la adecuada alimentación de las plataformas ministeriales oficiales, la trazabilidad de la información académica y administrativa, y el cumplimiento de las recomendaciones de control interno aplicables a la modalidad CONED.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNED. La UNED asume las siguientes obligaciones:

- a. Asumir la dirección y administración del CONED de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior de Educación adoptado en la sesión N.º 15-2016, celebrada el 10 de marzo de 2016, acuerdo N.º 04-15-2016, y los lineamientos técnicos del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b. Designar y asumir el pago del salario del personal administrativo del CONED, según se refiere en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a la estructura administrativa existente.
- c. Definir, elaborar, financiar y entregar al estudiantado, en el momento de la matrícula y según corresponda a la modalidad y a la planificación académica respectiva, el material didáctico, tanto físico como digital, que utilizará el CONED, de conformidad con la planificación académica, la disponibilidad de recursos institucionales y las capacidades ordinarias del CONED y de las instancias universitarias competentes.
- d. Facilitar los sistemas de gestión de aprendizaje requeridos para la operación del CONED, a fin de garantizar que el estudiantado disponga de los entornos virtuales necesarios para desarrollar su proceso de enseñanza y aprendizaje conforme a la modalidad de educación en ambiente virtual y a distancia.
- e. Facilitar al personal docente y administrativo del CONED actividades académicas de capacitación en la lógica de educación virtual y a distancia para la atención de personas adultas. Dicha formación tendrá carácter permanente, sin perjuicio de la coordinación que corresponda con el MEP y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano. Esta formación se brindará conforme a la planificación institucional, la disponibilidad de recursos y la coordinación interinstitucional que resulte procedente.
- f. Posibilitar a los estudiantes y al personal docente del CONED la utilización de las instalaciones físicas de la UNED, tales como aulas, bibliotecas, laboratorios de cómputo y laboratorios multidisciplinarios, espacios para actividades académicas y de recreación, conforme a la disponibilidad institucional y a la programación de cada sede.
- g. Asignar el espacio físico y el equipo tecnológico adecuado para el funcionamiento de las oficinas centrales del CONED y para la prestación de los servicios académicos y administrativos requeridos para el desarrollo de la modalidad de educación en sus diferentes sedes, conforme a la disponibilidad institucional.
- h. Facilitar los recursos materiales y financieros para la operación administrativa del CONED, en la oficina central y en las sedes del país, de conformidad con su planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

- i. Brindar al MEP la información que le sea requerida sobre el funcionamiento del CONED, con el fin de cumplir y garantizar las condiciones del presente convenio, los mecanismos de seguimiento, las recomendaciones de control interno y la adecuada rendición de cuentas.
- j. Implementar, en coordinación con el MEP, medidas de seguridad de la información, control de accesos, resguardo de credenciales, trazabilidad de uso de los sistemas de gestión de aprendizaje y protección de datos personales vinculados con la ejecución de la modalidad CONED, lo anterior en coordinación con la DTIC y las dependencias universitarias competentes, conforme a sus capacidades técnicas y disponibilidad institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL. Cada entidad asumirá la responsabilidad civil, administrativa y laboral que corresponda por los funcionarios que designe, contrate o remunere para la ejecución del presente convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. El personal mantendrá su relación de subordinación y dependencia exclusiva con su respectivo patrono, sin que la coordinación técnica, académica u operativa necesaria para la ejecución del convenio implique traslado de potestades patronales, sustitución patronal, relación laboral con la contraparte o responsabilidad solidaria no prevista por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de coordinación interinstitucional, comunicación oportuna de incidencias, adopción de medidas preventivas y atención de eventuales responsabilidades administrativas, civiles o patrimoniales que puedan derivarse de actuaciones u omisiones imputables a cada institución.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIALES. Los derechos morales y patrimoniales que deriven del material elaborado al amparo del presente convenio corresponderán, en principio, a la institución autora del material, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N.º 6683, y demás normativa aplicable. Toda publicación, reproducción, adaptación, comunicación, divulgación o distribución deberá respetar los créditos y derechos correspondientes a cada institución y a los autores respectivos.

Cuando se trate de obras, materiales o productos elaborados en colaboración entre ambas partes, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá conjuntamente a las instituciones participantes, en proporción a sus aportes académicos, técnicos, materiales, financieros o creativos, según se defina previamente y por escrito entre las partes para cada caso concreto. Los derechos morales corresponderán a los autores, de conformidad con la legislación vigente.

El material didáctico, académico, tecnológico o de apoyo que se elabore, actualice o utilice al amparo del presente convenio, sea en formato físico o digital, podrá ser utilizado

por las partes para la ejecución de la modalidad CONED durante la vigencia del convenio. Asimismo, en caso de vencimiento, rescisión o resolución, las partes deberán garantizar una licencia de uso institucional, no exclusiva, gratuita y limitada a fines educativos públicos, por el plazo razonable que resulte necesario para asegurar la continuidad del servicio educativo, el cierre ordenado de cohortes, la protección de la población estudiantil y la transición operativa que corresponda. Dicha licencia no implicará cesión de titularidad, autorización general de uso, modificación, comercialización ni reutilización para fines distintos de la continuidad y cierre ordenado de la modalidad CONED, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la institución titular o cotitular de los derechos.

El uso de materiales para otras modalidades educativas requerirá coordinación previa entre las partes, respeto de los derechos de autor, identificación de la institución autora o coautora y observancia de la finalidad pública que motivó su creación.

DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Para la debida ejecución, coordinación, seguimiento y control de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, se constituirá una comisión integrada por:

- **MEP:** la jefatura del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la jefatura del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes o quienes estas designen, y un representante del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.
- **UNED:** la Dirección del CONED o la persona que esta designe.

La comisión deberá sesionar al menos semestralmente, levantar minuta o acta de sus sesiones, dar seguimiento a los acuerdos adoptados, definir responsables y plazos de cumplimiento, verificar riesgos y acciones correctivas, y rendir un informe anual a los jerarcas de ambas instituciones. Dicho informe deberá contener, como mínimo, datos sobre matrícula, permanencia, aprobación, promoción, graduación, retiro, apoyos educativos, sedes activas, disponibilidad tecnológica, capacitación docente, uso de materiales didácticos, ejecución de lecciones aprobadas, funcionamiento de plataformas tecnológicas, incidencias relevantes, riesgos identificados, acciones correctivas y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Los informes se elaborarán con base en la información disponible en los registros ordinarios de las partes y no implicarán para la UNED la creación de sistemas, indicadores, herramientas de reporte o cargas administrativas adicionales que no hayan sido previamente valoradas y aprobadas por las instancias competentes.

La comisión deberá procurar que sus informes permitan valorar el logro de metas, beneficios, resultados, indicadores, objetivos del convenio, continuidad del servicio

educativo y cumplimiento de las recomendaciones de control interno aplicables. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los informes, requerimientos o mecanismos de fiscalización que puedan solicitar las autoridades competentes de cada institución o los órganos de control correspondientes.

VIGÉSIMA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha y hora de la última firma digital de las personas jerarcas suscribientes, según conste en los respectivos certificados digitales. Podrá prorrogarse por un período igual, a solicitud y por acuerdo expreso de las partes, siempre que dicha manifestación se realice por escrito dentro de los noventa días naturales anteriores a su vencimiento y se formalice mediante la adenda respectiva.

Previo a la prórroga, las partes deberán valorar los informes de seguimiento, el cumplimiento de metas, la disponibilidad presupuestaria, la continuidad de la necesidad educativa, los resultados obtenidos, los riesgos identificados y las acciones correctivas implementadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. VALIDEZ Y EFICACIA. El presente convenio será válido y eficaz a partir de la fecha y hora de la última firma digital de las personas jerarcas suscribientes, según conste en los respectivos certificados digitales, sin perjuicio de las condiciones presupuestarias, técnicas, administrativas y de control que deban observarse durante su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente convenio podrán modificarlo por medio de la confección de una adenda, la cual, una vez suscrita se tendrá como parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN. Resolución por incumplimiento: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la parte afectada prevendrá por escrito a la parte incumpliente, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para adoptar las medidas correctivas correspondientes. Si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento, podrá disponerse la resolución anticipada del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o patrimonial que corresponda.

Rescisión por interés público: La rescisión del presente convenio procederá cuando existan razones de interés público, necesidad educativa, seguridad, fuerza mayor, caso fortuito, imposibilidad material o conveniencia institucional debidamente motivada, sin que medie incumplimiento imputable a la contraparte.

En caso de resolución, rescisión, vencimiento o terminación anticipada, las partes deberán adoptar un plan de cierre ordenado que garantice, en la medida jurídicamente posible, la continuidad del servicio educativo, la protección de la población estudiantil, el

cierre ordenado de procesos académicos en curso, la devolución o resguardo de información, el cierre o traslado de accesos a plataformas tecnológicas, la entrega de documentación institucional, la atención de obligaciones pendientes, el resguardo de materiales didácticos y la coordinación de las acciones necesarias para evitar afectaciones desproporcionadas al interés público educativo. Las actuaciones relacionadas con accesos, repositorios, respaldos, interoperabilidad, seguridad de la información o sistemas de gestión de aprendizaje de la UNED deberán coordinarse con la DTIC y ejecutarse conforme a las competencias, capacidades técnicas y normativa interna universitaria, sin generar obligaciones adicionales no previstas en este convenio.

Se podrá proceder conforme a los mecanismos antes citados, sin perjuicio de culminar, cuando resulte jurídicamente viable y educativamente necesario, los procesos educativos que se encuentren en desarrollo.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes se comprometen a que todas aquellas controversias que pudiesen surgir en la ejecución o interpretación del presente convenio sean resueltas amigablemente entre ellas, debiendo ser analizadas en primera instancia por la comisión indicada en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. Toda disputa o controversia donde no se logre encontrar una solución satisfactoria para ambas partes y que guarde relación con este convenio, incluyendo sus anexos y modificaciones, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

VIGÉSIMA QUINTA. CUANTÍA Y NATURALEZA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El presente instrumento se considera de cuantía inestimable por su objeto de cooperación interinstitucional, colaboración paritaria, finalidad pública educativa y ausencia de ánimo de lucro. No obstante, bajo principios de transparencia y de conformidad con la norma NICSP 23, las partes reconocen los siguientes aportes ordinarios, el MEP asume la carga salarial y social del personal docente que designe para la modalidad, mientras que la UNED aporta la infraestructura física, así como los sistemas de gestión de aprendizaje, materiales didácticos y la planilla administrativa del CONED, conforme a su planificación institucional y disponibilidad presupuestaria. Estos recursos no implican transferencias monetarias recíprocas entre las partes suscriptoras. Se aclara que esta naturaleza no excluye su carácter de acuerdo bilateral de cooperación interinstitucional entre entes públicos, sino que precisa que no constituye una contratación pública ni una relación onerosa entre las partes. La suscripción del presente convenio no crea para la UNED obligaciones presupuestarias adicionales, nuevas plazas,

contratación de servicios, adquisición de licencias, integraciones o infraestructura tecnológica, salvo que medie acuerdo expreso, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de los procedimientos internos aplicables.

El presente convenio no constituye una contratación pública ni sustituye los procedimientos de contratación que resulten procedentes cuando, durante su ejecución, alguna de las partes requiera adquirir bienes, servicios, obras, plataformas tecnológicas, licencias o prestaciones de terceros. En tales supuestos, cada institución deberá observar el régimen jurídico aplicable, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, control interno y rendición de cuentas. En ningún caso la necesidad de tales adquisiciones obligará a la otra parte a financiarlas, asumirlas o ejecutarlas, salvo acuerdo expreso y formalizado conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVA SUPLETORIA. Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio se regirá supletoriamente por la normativa interna de cada institución, la normativa educativa vigente, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, la normativa de contratación pública cuando resulte procedente, las leyes especiales aplicables y los principios generales del ordenamiento jurídico costarricense.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LOGOS INSTITUCIONALES. Para la utilización de los logos institucionales y demás signos distintivos del MEP, la UNED deberá coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas o con la instancia que resulte competente.

Para la utilización de los logos institucionales y demás signos distintivos de la UNED, el MEP deberá coordinar formalmente con la Oficina de Mercadeo y Comunicación, o con la instancia que resulte competente.

En ningún caso el uso de logos o demás signos distintivos de una de las partes por la otra implicará cesión de derechos, autorización general de uso, ni podrá realizarse para fines distintos de los derivados de la ejecución del presente convenio sin autorización previa y por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

- MEP: Despacho Ministerial, sita en San José, Paseo Colón y avenida 1, calle 24, edificio Torre Mercedes, piso 5, correo electrónico: despachoministerial@mep.go.cr

- UNED: Dirección Internacionalización y Cooperación DIC, ubicada en Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda La Bandera, un kilómetro al este. Correo electrónico: dicuned@uned.ac.cr . Teléfono: 2527 2000. Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.

VIGÉSIMA NOVENA. UNIDADES DE ENLACE. Las partes designan a las siguientes unidades de enlace a lo interno de las instituciones, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la **UNED:** Dirección del CONED, Sra. Paola Mesén Meneses o a persona que en el momento esté fungiendo como director o directora. Teléfono: 2527 3018 / 2527 3025 / 2527 3021 correo electrónico: coned@uned.ac.cr con copia a la Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación; correo electrónico: dicuned@uned.ac.cr Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica Para asuntos relacionados con plataformas tecnológicas, seguridad de la información, accesos, interoperabilidad, repositorios, infraestructura o servicios tecnológicos de la UNED, la Dirección del CONED gestionará la coordinación interna con la DTIC y las demás instancias universitarias competentes, según corresponda.

Por el **MEP:** Al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas; correo electrónico: educacionjovenesyadultos@mep.go.cr

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en las oficinas del CONED, un original en el Despacho Ministerial y un original en la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP.

ES TODO. Una vez leído el presente convenio de manera integral, bien enteradas las partes de su objeto, validez y demás efectos jurídicos, y con la autoridad con la que actúan, lo ratifican y suscriben de forma digital en las fechas indicadas en los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la fecha y hora de la última firma digital de las personas jerarcas suscribientes.

JOSE LEONARDO SANCHEZ HERNANDEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-02-0577-0949.
Fecha declarada: 07/07/2026 04:43:31 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

José Leonardo Sánchez Hernández

Ministro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por
RODRIGO ARIAS
CAMACHO (FIRMA)
Fecha: 2026.07.14 07:24:42
RODRIGO ARIAS CAMACHO

Rector

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA